LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-2682-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN

ICHOCAN-SAN MARCOS-CAJAMARCA

"MULTAS IMPUESTA POR SUNAFIL CON COBRANZA COACTIVA EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ
12 DE OCTUBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 21 - 02420
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

01120212268200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-2682-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL CON COBRANZA COACTIVA EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	4
	INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA CONLLEVÓ A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR SUNAFIL Y EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO GENERÓ INTERESES Y COSTAS PROCESALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 49 249.50.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-2682-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL CON COBRANZA COACTIVA EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ichocán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2682-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 241-2021-OCI/MPSM/2682 de 27 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Ichocán cumplió con sus obligaciones socio laborales y la atención de los requerimientos dispuestos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL, conforme a lo establecido en la normativa legal aplica.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si la Entidad cumplió con las obligaciones socios laborales de los trabajadores inmersos en los procedimientos sancionadores de la SUNAFIL de conformidad a la normativa aplicable.

2. Establecer si la Entidad cumplió con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL, conforme a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a multas impuestas por SUNAFIL a la Entidad por incurrir en infracciones relacionadas con las materias: Relaciones Laborales y Labor Inspectiva, por el monto de S/ 42 052,50, motivadas por no presentar y/o acreditar los requerimientos efectuados por la SUNAFIL respecto al no pago de los beneficios sociales y pago de remuneraciones de dos (02) trabajadores de la Entidad y la inasistencia a diligencias de comparecencia, así como la omisión en presentar descargos en las labores inspectivas sin interponer los recursos impugnatorios o acciones legales contra las resoluciones de multa y la generación de intereses moratorios y costas procesales por S/ 7 197,00, debido al incumplimiento del pago de las referidas multas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI SAN MARCOS

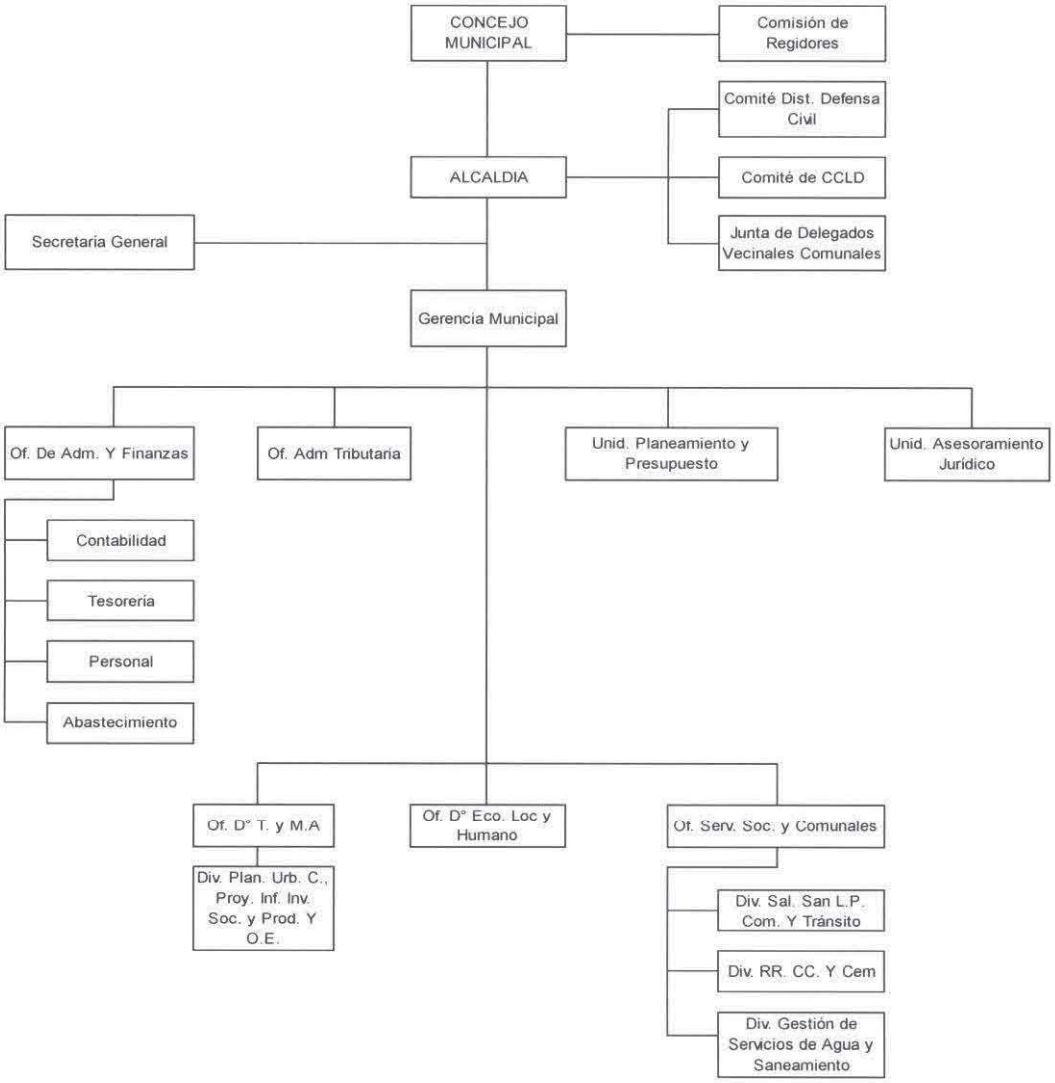
Alcance

El servicio de control específico comprende entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local en la jurisdicción del distrito de Ichocán, provincia de San Marcos, región Cajamarca; cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDI de 7 de enero de 2008.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No ha sido posible realizar la notificación electrónica a uno de los involucrados en el hecho presuntamente irregular y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en este, en el (**Apéndice n.° 45)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA CONLLEVÓ A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR SUNAFIL Y EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO GENERÓ INTERESES Y COSTAS PROCESALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 49 249,50.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante "SUNAFIL", Banco de la Nación y por la Municipalidad Distrital de Ichocán, en adelante la "Entidad", con relación a los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores n.°s 102-2017 y 105-2019, así como los expedientes coactivos n.°s 036555-2019 y 037919-2019; se ha determinado que la SUNAFIL ha impuesto multas a la Entidad por infracciones relacionadas a las materias Relaciones Laborales y Labor Inspectiva por el monto de S/ 42 052,50, motivadas por la no presentación y/o acreditación de los requerimientos efectuados por la SUNAFIL y la inasistencia a diligencias de comparecencia, así como la omisión en presentar descargos en las labores inspectivas sin interponer los recursos impugnatorios o acciones legales contra las resoluciones de multa.

De igual forma, se advierte la generación de intereses moratorios y costas procesales por el importe de S/ 7,197,00, debido al incumplimiento del pago de las multas impuestas por la SUNAFIL.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5°, 9°, 14°, 36° y 49° de la Ley n.° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo; artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleado Público; artículo 9° de la Ley N° 26979 -Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; artículos 18°, 20°, 24°, 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR- Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.

Los hechos expuestos, habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 249.50, por la imposición de multas e intereses moratorios y costas procesales.

La situación expuesta, ha sido generada por la inacción de los funcionarios y servidores quienes incumplieron en acreditar y/o atender los requerimientos solicitados por la SUNAFIL o presentar los descargos correspondientes, incurriendo en infracción, conllevando a la imposición de multas; asimismo por no haber interpuesto recursos impugnatorios o acciones legales contra las resoluciones de multa. De igual modo, por la conducta de los servidores y funcionarios quienes omitieron en tramitar y disponer acciones administrativas para cumplir con el pago de la deuda resultante, generando intereses moratorios y costas procesales en contra de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Expediente Sancionador 102-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ

El 4 de noviembre de 2016, el señor Mario Esteban Mendoza Rojas, extrabajador de la Entidad, interpuso denuncia laboral, mediante Anexo N° 01 – Formato Único de Denuncia Laboral (FUD) en materia sociolaboral ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Intendencia Regional de Cajamarca, en adelante "IRE CAJ" **(Apéndice n.° 4)**, a fin de que se verifique el pago de sus beneficios sociales de los períodos de 22 de octubre de 2008 al 30 de julio de 2015.

Al respecto, el 11 de noviembre de 2016 la Sub Intendente de Actuaciones Inspectivas de Cajamarca, emitió la Orden de Inspección n.° 0000000937-2016-SUNAFIL/IRE-CAJ **(Apéndice n.° 5)**, disponiendo realizar las acciones inspectivas de investigación o comprobatorias en la Entidad, con respecto a la denuncia recibida.

El 18 de noviembre de 2016, mediante "Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación" **(Apéndice n.° 6)**, el Inspector Auxiliar, notificó a la Entidad el "Requerimiento de Comparecencia" de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, para el día 23 de noviembre de 2016 a las 17:00 horas en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, notificación que fue recibida por la señora Cecilia Rabanal Camacho, secretaria de la Entidad, tal como consta en la diligencia de notificación de dicha constancia, requiriéndose exhibir y/o presentar entre otros los siguientes documentos que se detalla a continuación; sin embargo, la Entidad **no cumplió con presentarse a dicha comparecencia**:

> *"(...)*
>
> *(2) Constancias de alta y baja del T registro, correspondiente al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(3) Boletas de pago de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(4) Hojas de liquidación de CTS debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(5) Constancia de depósitos de CTS debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(6) Formatos R07 del Plame del mes o meses en los que el trabajador hizo uso de su descanso vacacional.*
> *(...)"*

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2016, mediante "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 7)**, el Inspector Auxiliar, notificó a la Entidad el "Requerimiento de Comparecencia" de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, para el día 7 de diciembre de 2016 a las 17:10 horas en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, notificación que fue recibida por la señora Cecilia Rabanal Camacho, secretaria de la Entidad, tal como consta en la diligencia de notificación de dicha constancia, requiriéndose exhibir y/o presentar entre otros los siguientes documentos:

> *"(...)*
>
> *(2) Constancias de alta y baja del T registro, correspondiente al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(3) Boletas de pago de remuneraciones, gratificaciones y vacaciones debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*
> *(4) Hojas de liquidación de CTS debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

(5) Constancia de depósitos de CTS debidamente firmadas, correspondientes al recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas.
(6) Formatos R07 del Plame del mes o meses en los que el trabajador hizo uso de su descanso vacacional.
(...)"

Al respecto, el 7 de diciembre de 2016 a las 17:00 horas, conforme "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 8)**, se realizó la comparecencia en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, en la que se apersonó José Lázaro Paredes Izquierdo, titular de la Entidad, haciendo llegar copias fedateadas de la documentación solicitada del extrabajador, mediante oficio n.° 128-2016-MDI-A. del 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) que de la documentación encontrada en los archivos de la Municipalidad Distrital de Ichocán, se verifica que, al mencionado trabajador, durante el periodo Setiembre 2008 a Diciembre 2010 se le canceló sus servicios mediante recibos por honorarios; así también del periodo Enero a Julio 2011, se le canceló como trabajador de obras mediante planillas, y del periodo Agosto 2011 hasta Julio 2015, se le canceló mediante recibos por honorarios; no existiendo más documentación de algún otro pago que se haya realizado a dicho trabajador"*

Posteriormente, el 24 de febrero de 2017 la Sub Intendente de Actuación Inspectiva de Cajamarca, emitió una nueva Orden de Inspección, signada con el n.° 0000000158-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ **(Apéndice n.° 9)**, disponiendo continuar las acciones inspectivas de investigación o comprobatorias en la Entidad, con relación a la denuncia recibida respecto a la materia laboral de pago de beneficios sociales.

El 1 de marzo de 2017, el Inspector Auxiliar de la IRE CAJ a través de la "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 10)**, notificó a la Entidad (según consta en el sello de recibido de Mesa de Partes – Registro n.° 080), el "Requerimiento" de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, no existiendo documento que evidencie la derivación de dicha constancia a alguna área de la Entidad para su atención; al respecto, la secretaria General de la Entidad del periodo 2015 – 2018, mediante oficio n.° 028-2021-ORAF-MDI de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que dicho documento fue derivado directamente al titular de la Entidad para su conocimiento y para los fines que estime conveniente.

Cabe señalar, que en el mencionado "Requerimiento", el Inspector Auxiliar de la IRE CAJ, requirió lo siguiente:

> ***Primero. - SE REQUIERE*** *al sujeto inspeccionado (...) para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de: gratificaciones, bonificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios, (...),* ***lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción****; en consecuencia,* ***DEBERÁ*** *realizar las siguientes acciones, respecto al recurrente* ***MARIO ESTEBAN MENDOZA ROJAS****:*
>
> *a) Acreditar el pago de gratificaciones legales en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*
> *b) Acreditar el pago de bonificación extraordinaria, según Ley 29351 y modificatorias, en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*
> *c) Acreditar el pago de la compensación por tiempo de servicios, en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*
> *d) Acreditar el pago de vacaciones en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*
>
> ***Segundo.*** *- Se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento, debiendo comparecer el sujeto inspeccionado para la respectiva verificación en el local de la Intendencia Regional de Cajamarca (...), el día* ***lunes 20 de marzo de 2017 a las 9:30 horas.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Sin embargo, **la Entidad no se presentó a la sala de comparecencia de la Intendencia Regional de Cajamarca el 20 de marzo de 2017**, tal como consta en el Acta de Infracción n.° 071-2017 **(Apéndice n.° 12)**, incumpliéndose en acreditar el requerimiento efectuado por el Inspector Auxiliar de la IRE CAJ.

En ese sentido, el 20 de marzo de 2017, el Inspector Auxiliar y el Inspector del Trabajo de la IRE CAJ, emitieron el **Acta de Infracción n.° 071-2017 (Apéndice n.° 12),** señalando en su numeral III. HECHOS VERIFICADOS lo siguiente:

> *(...)*
> ***TERCERO.*** *En tal sentido, el equipo de inspectores a determinado, que, en el periodo setiembre 2008 hasta diciembre 2010 y de agosto 2011 hasta julio de 2015, el recurrente ha prestado una labor de guardián en el local de la municipalidad distrital de Ichocan, la cual es una función que es razonablemente "subordinada", que ha sido confirmada por el alcalde de la municipalidad al indicar que el denunciante ha cumplido una jornada y horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m.- 12:00 p.m. a 2:00 p.m. – 5:00 p.m., así mismo, ha sido remunerada, en consecuencia, en cumplimiento del Principio de Primacía de la Realidad, se ha determinado una relación laboral entre Mario Esteban Mendoza Rojas, en calidad de recurrente y la calidad y al entidad inspeccionada, la cual se encuentra en la categoría de obrero municipal, bajo el Régimen del D. Leg 728 (...)*
>
> ***CUARTO:*** *En tal sentido, habiéndose detectado incumplimientos por parte de la inspeccionada, en cuanto al pago de gratificaciones legales, bonificación extraordinaria, compensación por tiempo de servicios y vacaciones por el periodo laborado, desde septiembre de 2008 hasta julio de 2015, en favor del recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas; se emitió la medida Inspectiva de Requerimiento a fin de que la inspeccionada adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, por lo que se citó a la inspeccionada para la verificación del cumplimiento de la medida Inspectiva de requerimiento para el día 20 de marzo de 2017 a las 9:30 horas en la Oficina de Intendencia Regional de Cajamarca - SUNAFIL.*
>
> ***QUINTO.*** *EL 20 de marzo de 2017 la inspeccionada no cumplió con subsanar las infracciones a las normas sociolaborales señaladas en la medida inspectiva de* ***Requerimiento,*** *en consecuencia, se ha comprobado que la empresa inspeccionada no acreditado el pago a favor del recurrente, de los conceptos y periodos siguientes:*
>
> *a) Gratificaciones legales en el periodo de setiembre 2008 hasta julio de 2015.*
> *b) Bonificación extraordinaria, según Ley 29351 y modificatorias, en el periodo laborado y de acuerdo a ley.*
> *c) Compensación por tiempo de servicios, en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*
> *d) Vacaciones en el periodo de setiembre 2008 hasta julio 2015.*

Además, en el numeral *V. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES,* de la mencionada resolución, dichos inspectores, calificaron las infracciones en que ha incurrido la Entidad como graves y muy graves, por lo que en su numeral *VI. - SANCIÓN PROPUESTA* proponen se imponga una multa total de S/ 76 950,00, por los siguientes incumplimientos:

1. ***Infracción Grave*** *en materia de Relaciones Laborales, por no haber pagado las* ***gratificaciones legales*** *del recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas, durante el periodo septiembre 2008 hasta julio 2015, proponiéndose una multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/ 12 150,00.*

2. ***Infracción Grave*** *en materia de Relaciones Laborales, por no haber pagado la* ***bonificación extraordinaria*** *correspondiente al periodo laborado del recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas, proponiéndose una multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/ 12 150,00.*

3. ***Infracción Grave*** *en materia de Relaciones Laborales, por no realizar el depósito y pago de la* ***compensación por tiempo de servicios*** *del periodo septiembre 2008 hasta julio 2015, en favor del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas, proponiéndose una multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/ 12 150,00.

4. ***Infracción Muy Grave*** *en materia de Relaciones Laborales, por no otorgar ni pagar las* ***vacaciones*** *del periodo septiembre 2008 hasta julio 2015, en favor del recurrente Mario Esteban Mendoza Rojas, proponiéndose una multa de 5 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/ 20 250,00.*

5. ***Infracción Muy Grave*** *a la Labor Inspectiva, por no cumplir la inspeccionada con subsanar los incumplimientos señalados en la medida inspectiva de* ***requerimiento*** *debidamente notificada, proponiéndose una multa de 5 Unidades Impositivas Tributarias, equivalente a la suma de S/ 20 250,00.*

El 21 de setiembre de 2018, la IRE CAJ mediante Cédula de Notificación 0000026954-2018 E y Cédula de Notificación 0000026955-2018 T de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, notificó a la Entidad (según consta en el sello de recibido de Mesa de Partes - registro n.° 397), el Acta de Infracción n.º 071-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)** y el proveído de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Cabe señalar que, en el mencionado proveído, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador en mérito al Acta de Infracción n.º 071-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ de 20 de marzo de 2017 y otorgó el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la notificación, a efectos que la Entidad formule sus descargos que corresponda.

Al respecto, el señor José Lázaro Paredes Izquierdo, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 101-2018-MDI-A de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al Sub Intendente de Resolución de la IRE-CAJ, dio respuesta a la cédula de notificación 0000026954-2018 E, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *hago de su conocimiento que con fecha 09 de Octubre del 2018, se ha recibido el informe del Asesor Legal de esta municipalidad, solicitando toda la documentación que acredite la relación laboral del señor Mario Esteban Mendoza Rojas, a fin de establecer los montos de cada uno de los beneficios sociales solicitados y evitar pagos indebidos por arte de la Municipalidad, con lo que se acredita que se ha iniciado el procedimiento administrativo a favor del trabajador y su posterior cumplimiento (...)"*

Es más, al mencionado oficio, se adjuntó el informe n.° 004-2018-MDI/AE de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por Patricio Ramírez Mantilla, asesor Legal de la Entidad, en el que se concluye:

> *"La Administración, deberá disponer por quien corresponda la remisión de los contratos, boletas, planillas de pago u otros documentos, que acrediten la relación laboral de Mario Esteban Mendoza Rojas, con la Municipalidad Distrital de Ichocán, a fin de establecer los montos de cada uno de los beneficios solicitados".*

Sobre el particular, se advierte que en el referido descargo formulado por la Entidad no se acreditó el pago de los beneficios sociales del trabajador denunciante, tampoco se objetó las infracciones impuestas, ni se presentó informe de modificación presupuestal que sustente la calendarización para el pago de tales infracciones.

En ese sentido, el Sub Intendente de Resolución de la IRE CAJ, emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, en la que resuelve multar a la Entidad, con la suma de S/ 26 932,50, por cuatro infracciones en materia de relaciones laborales y una infracción a la labor inspectiva, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Cuadro n.° 1
Multa impuesta por infracciones en materia de relaciones laborales y a la labor inspectiva

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación	Multa Propuestas 3 UIT y 5UIT S/	Multa Impuesta Reducida al 35% S/
1	Relaciones Laborales	No haber pagado las gratificaciones legales por por Fiestas Patrias y Navidad del trabajador durante el periodo setiembre 2008 hasta julio de 2015.	GRAVE	12 150,00	4 252,50
2	Relaciones Laborales	No haber pagado la bonificación extraordinaria correspondiente al periodo laborado del trabajor afectado.	GRAVE	12 150,00	4 252,50
3	Relaciones Laborales	No realizar el depósito de CTS periodo de setiembre de 2008 a julio de 2015 del trabajador afectado.	GRAVE	12 150,00	4 252,50
4	Relaciones Laborales	No otorgar ni pagar las vacaciones del periodo setiembre 2008 hasta julio de 2015 del trabajador afectado.	MUY GRAVE	20 250,00	7 087,50
5	A la labor inspectiva	No cumplió con subsanar los incumplimientos señalados en la medida inspectiva de requerimiento debidamente notificada	MUY GRAVE	20 250,00	7 087,50
MONTO TOTAL S/				**76 950,00**	**26 932,50**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 29 de octubre de 2018.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 2018, mediante de Cédula de Notificación 0000036194-2018 E y 0000036196-2018 T **(Apéndice n.° 14)**, la IRE CAJ notificó a la Entidad (según consta en el sello de recibido de mesa de partes - registro n.° 472), la Resolución de Sub Intendencia n.° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 29 de octubre de 2018; las mismas que fueron derivadas por el alcalde de la Entidad al señor Patricio Ramírez Mantilla, asesor Legal de la misma, mediante oficio n.° 121-2018-MDI-A de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, indicando: (...) *al mismo tiempo hacer llegar adjunto copias de la referencia, para su respectivo conocimiento y opinión legal correspondiente y de esta manera poder dar respuesta a dicho documento".*

Sobre el particular, el mencionado asesor Legal, mediante oficio n.° 025-2021-EJR&A-SM de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, señala que emitió el informe n.° 009-2018-MDI/AE de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, concluyendo lo siguiente: *"(..) se deberá requerir al administrado para que acredite con documento idóneo de fecha cierta, haber laborado para la administración del 11 al 31 de diciembre de 2013 (...)"*; asimismo señala: *"Requerí dicha información para poder dar una opinión legal precisa ya que no contaba con ningún documento que pueda acreditar el vínculo laboral del señor Mario Esteban Mendoza Rojas; sin embargo, no obtuve respuesta alguna, ya que el administrado no facilitó dicha información para que la Entidad me pueda correr traslado de ello".*

Al respecto, se debe precisar que el administrado no estaba en la obligación de alcanzar la documentación referida, toda vez que dichos documentos formaban parte del acervo documentario de la Entidad a la cual pertenecía; además es menester indicar, que la falta de dicha información no le impedía interponer el recurso impugnatorio de apelación correspondiente, máxime si una de sus funciones era defender los intereses de la Entidad.

El 30 de noviembre de 2018, con cédula de notificación 0000043216-2018 E y 0000043217-2018 T de 29 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, la IRE CAJ notificó a la Entidad (según consta en el sello de recibido de Mesa de Partes - registro 524), el Proveído de 29 de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se señala el consentimiento de la Resolución de Sub Intendencia N° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE **(Apéndice n.° 14)**, indicándose lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V° B° OCI

"(...); asimismo, se verifica que el sancionado, no ha interpuesto recurso impugnatorio en contra de la Resolución de Sub Intendencia ***N° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE*** *dentro del plazo de quince (15) días hábiles; en* ***Consecuencia****, la Resolución de Sub Intendencia (...), ha quedado* ***CONSENTIDA*** *(firme) al día 28 de noviembre de 2018; siendo esto así, se requiere al sancionado* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN,*** *el pago de la multa ascendente a la suma de* ***S/ 26,932.50 (...)"***

Cabe indicar, que no existe evidencia que el mencionado documento haya sido derivado a otro funcionario o servidor de la Entidad; al respecto, la secretaria General de la Entidad del periodo 2015 – 2018, mediante oficio n.° 025-2021-ORAF-MDI de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, sostiene que la cédula de notificación 0000043216-2018 E **(Apéndice n.° 17)**, fue puesta de conocimiento del titular de la Entidad.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2018, la IRE-CAJ notificó a la Entidad (según consta en el sello de recibido de Trámite Documentario–registro n.° 585), la carta n.° 166-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, con el cual se requirió el pago de la multa, según el detalle siguiente, el mismo que debió efectuarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de realizada la notificación; sin embargo, **la Entidad no cumplió con el pago de la multa**, pese a encontrarse debidamente notificada.

N° Expediente Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación de la Resolución	Importe de la Multa
102-2017-PS-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE	373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE	06/11/2018	S/. 26,932.50

Al respecto, la señora Cecilia Medalith Rabanal Camacho, secretaria General de la Entidad del periodo 2015 – 2018, mediante oficio n.° 028-2021-ORAF-MDI de 09 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, sostiene que la mencionada carta fue puesta de conocimiento del titular de la Entidad, pero que, por motivos de transferencias de gestión y entrega de del acervo documentario, no se pudo dar el trámite correspondiente, siendo que el 21 de diciembre de 2018 se hizo la entrega de todo el acervo documentario de la oficina de Secretaría General a la nueva gestión edil período 2019-2022; no obstante, **la Entidad no cumplió con el pago de la multa**, pese a encontrarse debidamente notificada.

El 15 de marzo de 2019, el jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante oficio n.° 72-2019-SUNAFIL-GG-OGA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó el inicio del procedimiento de ejecución coactiva por multas, al jefe de la Sección de Recaudación del Banco de la Nación, remitiéndose el expediente, que se encuentra para Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tal sentido, el Banco de la Nación a través de la Ejecutoría Coactiva, generó el **Expediente Coactivo N° 036555-2019-SUNAFIL** en contra de la Entidad.

Al respecto, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, la Ejecutoría del Banco de la Nación, dispuso:

"(...) NOTIFIQUESE al (la) obligado (a) ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCÁN*** *(...), para que en el término de siete días abone en el Banco de la Nación la suma de Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Dos con 50/100 Soles (S/ 26,932,50) (...) la misma que* ***será actualizada aplicando la TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) hasta la fecha de cancelación****, más las costas procesales de Seiscientos Diecisiete Soles (S/ 617.00) (...)".*

Posteriormente, el 30 de mayo de 2019, la Ejecutoría Coactiva del Banco de la Nación, mediante "Constancia de Notificación de Siete Días" **(Apéndice n.° 21),** notificó a la Entidad la referida RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, la cual fue recibida por la señora Delsi Kelita Sánchez Tirado, tesorera; quien no derivó dicha notificación a otro funcionario para su atención; toda vez que, fue

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

traspapelado en los documentos varios de la Municipalidad, tal como señaló dicha servidora en la carta n.° 013-2021-MDI-DKST/T de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, consecuentemente **la Entidad incumplió con cancelar la deuda requerida.**

Ante el incumplimiento del pago requerido, la Ejecutoría Coactiva del Banco de la Nación, emite la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en la que se resolvió:

> *"(...) **1.- REQUERIR** al Titular del Pliego al que pertenece la ejecutada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCÁN**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** de recepcionada la presente, cumpla con cancelar la multa impuesta mediante **Resolución de Sub Intendencia n.° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE** más las costas, conforme el siguiente detalle: Multa S/ 26,932.50 (...), Interés moratorio S/ 4,345.00 (...) actualizado desde el 06.11.2018 hasta el 15.11.2019 y las costas procesales S/ 617.00 (...) en esta etapa , que suman un total de **S/ 31,894.50** (...) dicho importe será actualizado con la tasa de interés moratorio (TIM) vigente en la fecha del pago total (...).- **2.- APERCIBIR** a la ejecutada de darse el inicio a la ejecución forzada prevista en la Ley en caso de concurrir seis meses de la presente notificación sin haberse iniciado el pago (...)".*

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2019 el ejecutor coactivo del Banco de la Nación mediante "Constancia de Notificación" **(Apéndice n.° 23)**, notificó a la Entidad la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 30 de setiembre de 2019 y el oficio n.° 0298-2019-ECBN de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido al señor Wilder Cabanillas Escobedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichocán, recibida por la señora Delsi Kelita Sánchez Tirado, tesorera de la Entidad; al respecto, la mencionada servidora mediante carta n.° 013-2021-MDI-DKST/T de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, señala que dicha notificación fue entregada directamente al señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal; sin embargo, **la Entidad no cumplió con pagar la deuda requerida.**

Al respecto cabe precisar, que en el oficio n.° 0298-2019-ECBN **(Apéndice n.° 23)**, el ejecutor coactivo requiere el pago de multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, estableciendo lo siguiente: *que al amparo de la legislación vigente, respecto al pago de obligaciones a cargo del Estado, mediante **Resolución Coactiva N° 02 de fecha 30-09-2019,** la cual se adjunta al presente, esta Ejecutoria a dispuesto REQUERIR el pago de las obligaciones materia de ejecución y en su calidad de Titular del Pliego agradeceré cumplir con dicho mandato".* sin embargo, **la Entidad no cumplió con el pago de la multa impuesta.**

Por lo tanto, se advierte que a la Entidad se le impuso multa por la suma S/ 26 932,50; sin embargo, en el devenir del proceso de ejecución coactiva, y por la generación de intereses moratorios y costas procesales lo adeudado por la Entidad asciende a S/ 31,894.50.

Expediente Sancionador 105-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI

El 24 de enero de 2019, el señor Roger Alamiro Araujo Abanto, trabajador de la Entidad; interpuso denuncia laboral en materia sociolaboral ante la IRE CAJ en contra de la Entidad, mediante formato "Modelo de Denuncia Laboral – Materia: Sociolaboral" **(Apéndice n.° 24)**, por el incumplimiento de pago de sus remuneraciones, detallando lo siguiente: *"Solicito pago de la remuneración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero del 2019 (del 02 al 16 de enero)".*

Al respecto, el 1 de febrero de 2019 la Sub Intendente de Actuaciones Inspectivas de Cajamarca, emitió la Orden de Inspección n.° 0000000101-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ **(Apéndice n.° 25)**, disponiendo realizar las acciones inspectivas de investigación o comprobatorias en la Entidad, con respecto a la denuncia recibida, en materia laboral de pago de remuneraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS Bº OCI

El 6 de febrero de 2019, mediante "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 26)**, el Inspector del Trabajo, notificó el "Requerimiento de Comparecencia" a la Entidad **(Apéndice n.° 26)**, para el día 13 de febrero de 2019 a las 09:00 horas en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, notificación que fue recepcionada por el señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal, visualizándose su firma en dicha notificación, requiriéndose exhibir y/o presentar entre otros los siguientes documentos:

(...)
(2) Contratos de locación de servicios correspondiente al periodo marzo del 2018 a enero de 2019
(3) Acreditar el pago de remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero de 2019 (Del 02 al 16 de enero).

El 13 de febrero de 2019, acudió a la comparecencia el señor Jorge Miguel Machuca Sánchez, contador de la Entidad, portando la documentación siguiente: *carta poder, copia de DNI, credencial otorgada a Wilder Cabanillas Escobedo, contrato de personal por locación de servicios celebrados con Roger Alamiro Araujo Abanto correspondiente al año 2018*, según consta en la "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.

Así también, en la misma diligencia de 13 de febrero de 2019, el Inspector Auxiliar y el Inspector del Trabajo, notificó al señor Jorge Miguel Machuca Sánchez el "Requerimiento de Comparecencia" **(Apéndice n.° 27)**, para el día 20 de febrero de 2019 a 09:00 horas en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, con el objeto de exhibir y/o presentar entre otros los siguientes documentos:

(...)
(2) Registro de asistencia correspondiente al periodo marzo de 2018 a enero de 2019.
(3) Formato R12 correspondiente al periodo de marzo de 2018 a enero de 2019
(4) Instrumentos de gestión como ROF, MOF u otro que especifique el funcionario que debe dar conformidad del servicio
(5) Informe detallado y documento de uso de camioneta BAW de placa M5L 763 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ichocán correspondiente al periodo marzo de 2018 a enero de 2019, debidamente firmada por el área responsable.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2019 a las 9:10 horas, tal como consta en la "Constancia de Actuaciones Inspectivas de investigación" **(Apéndice n.° 28)**, se realizó la comparecencia en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, en la que se apersonó el señor Jorge Miguel Machuca Sánchez, contador, en calidad de apoderado de la Entidad, portando la documentación siguiente:

- *Copia del MOF donde se especifica las funciones del chofer*
- *Informe N° 005-2019-MOI/GM*

Además, en dicha comparecencia el apoderado de la Entidad manifestó que: *"el registro de asistencia no ha sido entregado por la gestión anterior, por lo tanto, no va ser posible la entrega a SUNAFIL y respecto al detalle del uso de la camioneta BAW de placa M5L 763 no contamos con dicha información, porque tampoco ha sido transferido por la gestión anterior"*.

Asimismo, el Inspector Auxiliar y el Inspector del Trabajo, deja constancia que notificó al señor Jorge Miguel Machuca Sánchez, contador de la Entidad, el "Requerimiento de Comparecencia" **(Apéndice n.° 28)**, para el 25 de febrero de 2019 a las 16:30 horas en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, con el objeto de exhibir y/o presentar entre otros los siguientes documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

(...)
(2) Formato R12 correspondiente al periodo de marzo de 2018 a enero de 2019
(3) Instrumentos de gestión como ROF, MOF u otro que especifique el funcionario que debe dar conformidad del servicio (Jefe de almacén y jefe de oficina de logística)

(4) *Informe detallado y documento de uso de camioneta BAW de placa M5L 763 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ichocán correspondiente al periodo marzo de 2018 a enero de 2019, debidamente firmada por el área correspondiente.*

Posteriormente, el 25 de febrero de 2019 a horas 16:30, tal como consta en la "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 29)**, se realizó la comparecencia en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, en la que se apersonó el señor Jorge Miguel Machuca Sánchez, contador de la Entidad, en calidad de apoderado, portando la información detallada en el rubro de Documentación exhibida y/o revisada, como son:

1. *Formato R12 Plame periodo marzo del 2018 - enero del 2019.*
2. *Copia del MOF donde se especifica las funciones de la Unidad de Abastecimiento. El apoderado indicó que en el MOF no aparece (no existe) las funciones de la unidad de almacén.*

El 14 de marzo de 2019, el Inspector Auxiliar de la IRE-CAJ mediante "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 30)**, notificó a la señora Elita del Pilar Quispe Alcántara, responsable de Tesorería, la Resolución de Sub Intendencia N° 015-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, que autoriza la ampliación de plazo y la "Medida de Requerimiento" de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, indicando que su verificación se realizará el 29 de marzo de 2019 a las 9:30 horas.

Cabe señalar, que en el numeral III. REQUERIMIENTO, de la "Medida de Requerimiento" de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, notificado a la señora Elita del Pilar Quispe Alcántara, responsable de tesorería, se requiere realizar las siguientes acciones:

"(...)
1. *Acreditar el pago de las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018, a favor del recurrente Roger Alamiro Araujo Abanto.*

(...)

SEGUNDO. – En el PLAZO MÁXIMO de DIEZ (10) días(s) hábiles (es) de notificado se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento, debiendo comparecer el sujeto inspeccionado para la respectiva verificación en las oficinas de la Intendencia Regional de Cajamarca (...) el día 29 DE MARZO DE 2019, a las 9:30 horas".

Posteriormente, el 29 de marzo de 2019 a las 9:30 horas, tal como consta en la "Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación" **(Apéndice n.° 31)**, se realizó la comparecencia en la Oficina de la Intendencia Regional de Cajamarca, en la que se apersonó el señor Pedro Seferino Sánchez Bueno, asesor legal, en calidad de apoderado de la Entidad, portando la información siguiente, **sin acreditar el pago de remuneraciones de los meses marzo a diciembre de 2018**.

1. *Carta poder, copia de DNI*
2. *Informe N° 049-2019-MDI/PP(e)/.*
3. *Acta de entrega- Recepción de acervo documentario oficina de tesorería;* asimismo el Inspector Auxiliar dejó constancia de la notificación de dicha acta al referido Asesor Legal.

Cabe señalar, que en el informe n.° 049-2019-MDI/PP(e)/. de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, emitido por el señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, responsable de Planificación y Presupuesto (e), se establece lo siguiente:

"Que, en atención a medida de requerimiento producto de la orden de inspección n° 101-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ, la cual solicita la acreditación del pago de los servicios al supuesto ex trabajador, hecho que resulta imposible debido a que nuestra entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

en el presente ejercicio presupuestal (año 2019), debido a que son supuestas deudas de ejercicios anteriores y los recursos para el presente año están distribuidos y certificados para atender el pago del personal nombrado, contratado y CAS (...), dificultando de esta forma el pago de obligaciones nuevas o de años anteriores".

En ese sentido, el 29 de marzo de 2019, el Inspector Auxiliar y el Inspector del Trabajo de la IRE CAJ, emitieron el Acta de Infracción n.º 056-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ **(Apéndice n.° 33)**, señalando en su numeral *IV. HECHOS CONSTATADOS*, lo siguiente:

(...)

1.9. Durante las actuaciones inspectivas se detectaron incumplimientos a la normativa laboral, por parte del sujeto inspeccionado. Por lo que, se adoptó la medida inspectiva de requerimiento, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para acreditar la subsanación de los incumplimientos advertidos. Dicha medida inspectiva fue establecida en los siguientes términos:

1) Acreditar el pago de las remuneraciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018, a favor del recurrente Roger Alamiro Araujo Abanto.

1.10. En la comparecencia del 29/03/2019, fecha de verificación de la medida de requerimiento, se apersonó a las instalaciones de la intendencia regional de Cajamarca la persona de Pedro Seferino Sánchez Bueno, (...), en su calidad de apoderado de la inspeccionada; quien presentó los siguientes documentos: Informe N° 049-2019-MDI/PP(e) y acta de entrega-recepción de acervo documentario oficina de tesorería. Sin embargo, con cuyos documentos no se acreditó el cumplimiento de la medida de requerimiento debidamente notificado el 14/03/2019.

Además, en el numeral *V. NORMAS INFRINGIDAS, CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN, SANCIÓN PROPUESTA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD*, de la mencionada resolución, dichos inspectores calificaron la infracción en que ha incurrido la Entidad como grave y muy grave, y proponen se imponga una multa total de S/ 15 120,00, por los siguientes incumplimientos:

1 No acreditar el pago íntegro de la remuneración correspondiente del periodo 15 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018 al recurrente Roger Alamiro Araujo Abanto con multa propuesta por S/ 5 670,00.

2. No cumplir el sujeto inspeccionado con subsanar los incumplimientos señalados en la medida de requerimiento debidamente notificado con multa propuesta S/ 9 450,00.

El 30 de abril de 2019, la Sub Intendente de Actuaciones Inspectivas de la "IRE CAJ" mediante Cédula de Notificación 0000027066-2019 E y Cédula de Notificación 0000027067-2019 T **(Apéndice n.° 33)**, notificó a la Entidad (según sello de recibido de Tramite Documentario - Exp. 325), la Imputación de Cargos n.° 110-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI de 23 de abril de 2019 suscrito por la Autoridad Instructora de la "IRE CAJ" **(Apéndice n.° 33)** y el Acta de Infracción n.º 056-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que fue derivado al asesor legal el 30 de abril de 2019.

Cabe señalar, que en la mencionada Imputación de Cargos dispone el inicio del procedimiento sancionador en mérito al Acta de Infracción n.º 056-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, otorgándose el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Imputación de Cargos, a efectos que la Entidad formule sus descargos que corresponda.

En ese sentido, el señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal de la Entidad, mediante escrito de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, presentó descargo ante la "IRE CAJ", indicando en el segundo párrafo del SEGUNDO punto de su descargo lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Pues ante la ya mencionada imputación, con fechas 13/02/19, 20/02/19, 25/02/19 y 29/02/19, nuestra representada se apersonó a las comparecencias programadas en las mencionadas fechas y presentó los descargos y documentación idónea correspondiente, en el sentido que la Gestión Municipal actual desconoce la irresponsabilidad y el mal actuar del representante legal y funcionarios competentes sobre este tema de la gestión próxima pasada (...) y de la documentación obrante durante el proceso de transferencia NO EXISTE DEUDAS de esta índole que pagar; así mismo no existe documentación alguna de reconocimiento de deuda laboral alguna y tampoco existe disponibilidad presupuestal".*

Posteriormente, el 24 de mayo de 2019 el Sub Intendente de Resolución de la IRE CAJ, mediante Cédula de Notificación 0000033387-2019 E y 0000033389-2019 T de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, notificó a la Entidad (según sello de recibido de Tramite Documentario - Exp. 377) el Informe Final de Instrucción N° 0144-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)** la Autoridad Instructora de la RE CAJ y el Proveído de 20 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 35)**, derivado el 25 de mayo de 2019 al señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal (según exp. n.° 377 del Cuaderno de Tramite Documentario 2019) **(Apéndice n.° 36)**.

Cabe indicar que en el numeral *III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES* del mencionado informe final de instrucción, se señala lo siguiente:

> *"(...) estando a las verificaciones y constataciones que se han realizado en la Fase Instructiva, la Autoridad Instructiva concluye que el administrado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCÁN, es plenamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas señaladas en el numeral 2.2 del presente informe. En ese sentido, se recomienda a la Autoridad Resolutiva que dentro del plazo de ley, emita la resolución correspondiente, imponiendo la sanción propuesta, atendiendo a lo actuado en el procedimiento".*

Al respecto se precisa, que en el Proveído de 20 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 35)**; se dispone notificar a la Entidad el Informe Final de Instrucción N° 0144-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI **(Apéndice n.° 35)**, para que formule sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de su notificación; sin embargo, **la Entidad no presentó descargos contra el informe final de instrucción**, pese a encontrarse debidamente notificada.

Posteriormente, el 21 de junio de 2019, mediante de Cédula de Notificación 0000040036-2019 E y 0000040037-2019 T de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, la IRE CAJ notificó a la Entidad (según sello de recibido de Tramite Documentario - Exp. 440), la Resolución de Sub Intendencia n.° 166-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, derivándose en la misma fecha al señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal (según exp. 440 del Cuaderno de Tramite Documentario 2019) **(Apéndice n.° 36)**, que resuelve sancionar a la Entidad con una multa ascendente a S/ 15 120,00, por una infracción en materia de relaciones laborales y una infracción a la labor inspectiva, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI SAN MARCOS

Cuadro n.° 2
Multa impuesta a la Entidad por relaciones laborales e infracción a la labor inspectiva

N°	MATERIA	PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMATIVA VULNERADA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	MULTA IMPUESTA
1	Relaciones Laborales	Por no acreditar el pago íntegro de la remuneración, correspondiente del periodo 15/03/2018 al 31/12/2018.	Artículo 24° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° y 6° del TUO del D.L. N° 728 Y artículo 37° de la Ley N° 27972.	Numeral 24.4 del Artículo 24° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, tipificado como Infracción **GRAVE**	1.35 UIT S/ 5 670,00
2	Labor inspectiva	Por no cumplir el administrado con subsanar los incumplimientos señalados en la medida inspectiva de requerimiento.	Numeral 5.3 del inciso 5 del Artículo 5° y artículo 14° de la Ley N° 28806 y Numeral 18.2 del Artículo 18 del D.S. N° 019-2006-TR.	Numeral 46.7 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por D.S. N° 019-2006-TR, tipificado como Infracción **MUY GRAVE**	2,25 UIT S/ 9 450,00
MULTA TOTAL					**S/ 15 120,00**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 166-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 12 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el 23 de julio de 2019 a través de la cédula de notificación 0000049177-2019 E y 0000049182-2019 T de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, la IRE CAJ notificó a la Entidad (según consta sello de recibido de Tramite Documentario - exp. 511) el Proveído de 16 de julio 2019 que declara consentida la Resolución de Sub Intendencia n.° 166-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE **(Apéndice n.° 38)**, el cual fue derivado el 1 de agosto de 2019 al señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal (según exp. 511 del Cuaderno de Tramite Documentario 2019) **(Apéndice n.° 36)**, indicándose en dicho proveído lo siguiente:

> *"(...); asimismo, se verifica que la sancionada, no ha interpuesto recurso impugnatorio en contra de la Resolución de Sub Intendencia* ***N° 166-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE*** *dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia; en* ***Consecuencia****, la Resolución de Sub Intendencia (...), ha quedado* ***CONSENTIDA*** *(firme) al día 15 de julio de 2019; siendo esto así, se requiere al sancionado* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN,*** *el pago de la multa ascendente a la suma de* ***S/ 15,120.00 (...)"***

Sobre el particular, se advierte que la Entidad no interpuso recurso impugnativo en contra de la mencionada resolución y tampoco realizó acciones contenciosas administrativas ante el Poder Judicial.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2019, la IRE-CAJ notificó a la Entidad la carta n.° 257-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por el Sub Intendente Administrativo (e) de la Intendencia Regional Cajamarca, donde se requirió el pago de la multa, según el detalle siguiente:

N° Expediente Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación de la Resolución	Importe de la Multa
105-2019-PS-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI	166-2019-SUNAFIL/IRE- CAJ/SIAI	21/06/2019	S/ 15,120.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Carta que fue recepcionada (según consta sello de recibido de Tramite Documentario - exp. 553), el cual fue derivado el 21 de agosto de 2019 al señor Billy Absalón Rodríguez Chávez, gerente Municipal de la Entidad (según exp. 553 del Cuaderno de Tramite Documentario 2019) **(Apéndice n.° 36)**, el

cual debió efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la notificación del presente documento; sin embargo, **la Entidad no cumplió con el pago de la multa**, pese a encontrarse debidamente notificada.

Al respecto, ante el incumplimiento del pago de la multa, el 9 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral mediante oficio n.° 410 -2019-SUNAFIL -GG-OGA de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó el inicio del procedimiento de ejecución coactiva por multas, al jefe de la Sección de Recaudación del Banco de la Nación, remitiéndose el expediente, que se encuentra para Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tal sentido, el Banco de la Nación a través de la Ejecutoría Coactiva, generó el **Expediente Coactivo N° 037919-2019-SUNAFIL** en contra de la Entidad.

En consecuencia, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, la Ejecutoría del Banco de la Nación, dispuso:

> *"(...) NOTIFIQUESE al (la) obligado (a) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCÁN** (...), para que en el término de siete días abone en el Banco de la Nación la suma de Quine Mil Ciento Veinte Soles (S/ 15 120,00) (...) la misma que **será actualizada aplicando la TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) hasta la fecha de cancelación**, más las costas procesales de Seiscientos Diecisiete Soles (S/ 617.00) (...)".*

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2019, la Ejecutoría Coactiva del Banco de la Nación, mediante "Constancia de Notificación de Siete Días" **(Apéndice n.° 41)** notificó la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, la misma que fue recibida por el señor Billy Rodríguez Chávez, gerente Municipal de la Entidad, sin haber realizado trámite alguno para su atención, tal como lo corrobora dicho funcionario mediante carta n.° 062-2021-MDI/GM de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; consecuentemente, **la Entidad no cumplió con cancelar la deuda requerida.**

Ante el incumplimiento del pago requerido, la Ejecutoría Coactiva del Banco de la Nación, emite la RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, en la que se resolvió:

> *"(...) **1.- REQUERIR** al Titular del Pliego al que pertenece la ejecutada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCÁN**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** de recepcionada la presente, cumpla con cancelar la multa impuesta mediante **Resolución de Sub Intendencia n.° 166-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE** más las costas, conforme el siguiente detalle: Multa S/ 15,120.00 (...), Interés moratorio S/ 1,610.00 (...) actualizado desde el 21.06.2019 hasta el 29.02.2020 y las costas procesales S/ 625.00 (...) en esta etapa , que suman un total de **S/ 17,355.00** (...) dicho importe será actualizado con la tasa de interés moratorio (TIM) vigente en la fecha del pago total (...).- **2.- APERCIBIR** a la ejecutada de darse el inicio a la ejecución forzada prevista en la Ley en caso de concurrir seis meses de la presente notificación sin haberse iniciado el pago (...)".*

Posteriormente, el 7 de febrero de 2020 el ejecutor coactivo del Banco de la Nación mediante "Constancia de Notificación" **(Apéndice n.° 43)**, notificó a la Entidad la Resolución número Dos de 20 de enero de 2020 y el oficio n.° 050-2020-ECBN de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, dirigido al señor Wilder Cabanillas Escobedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichocán, recibida por la señora Delsi Kelita Sánchez Tirado, tesorera de la Entidad; al respecto, la mencionada servidora mediante carta n.° 013-2021-MDI-DKST/T de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, expresa que dichos documentos fueron recepcionados por su persona en la oficina del Banco de la Nación de San Marcos y en el trayecto de la ciudad de San Marcos - Ichocán fueron extraviados, ante lo cual solo cumplió con informar de manera verbal a su jefe Inmediato Superior; advirtiéndose que la **Entidad no cumplió con pagar la deuda requerida.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI SAN MARCOS

Al respecto cabe precisar, que en el referido oficio n.° 050-2020-ECBN **(Apéndice n.° 43)**, el ejecutor coactivo requiere el pago de multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, estableciendo lo siguiente: *que al amparo de la legislación vigente, respecto al pago de obligaciones a cargo del Estado, mediante* ***Resolución Coactiva N° 02 de fecha 20-01-2020,*** *la cual se adjunta al presente, esta Ejecutoria a dispuesto REQUERIR el pago de las obligaciones materia de ejecución y en su calidad de Titular del Pliego agradeceré cumplir con dicho mandato";* sin embargo, **la Entidad no cumplió con el pago de la multa impuesta.**

Por lo tanto, se advierte que a la Entidad se le impuso multa por la suma S/ 15 120,00; sin embargo, en el devenir del proceso de ejecución coactiva, y por la generación de intereses moratorios y costas procesales lo adeudado por la Entidad asciende a S/ 17,355.00.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 22 de julio de 2006 y modificatorias.**

 Artículo 5.- Facultades inspectivas:

 En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores del trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para:
 (...)
 5.3 Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento.
 (...)

 Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares:

 Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

 a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor,
 b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo,
 c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas,
 d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y,
 e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

 Artículo 14.- Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento:

 (...)
 Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.
 (...)

 Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva:

 Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Tales infracciones pueden consistir en:
(...)

3. La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren.

Artículo 49.- Medios de impugnación:

El único medio de impugnación previsto en el procedimiento sancionador es el recurso de apelación. Se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Contra el auto que declara inadmisible o improcedente el recurso se puede interponer queja por denegatoria de apelación, dentro del segundo día hábil de notificado.

- **Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

- **Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva de 21 de setiembre de 1998**

Artículo 9.- Exigibilidad de la Obligación.

9.1 Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

- **Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, vigente desde el 29 de octubre de 2006**

Artículo 18°.- Medidas inspectivas

(...)
18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas (...)

Artículo 20.- Medidas de advertencia y requerimiento

(...)
20.3 Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas socio-laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, (...), se abonen las remuneraciones y beneficios laborales pendientes de pago, se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda, (...), entre otras.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V° B° OCI

Asimismo, la inspección del trabajo podrá requerir se garantice el pago de las obligaciones de los trabajadores, si verifica que la empresa no cuenta con recursos financieros suficientes para hacerse cargo de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores.

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

(...)
24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:

(...)
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral.

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 249.50, por la imposición de multas e intereses moratorios y costas procesales.

La situación expuesta, ha sido generada por la inacción de los funcionarios y servidores quienes incumplieron en acreditar y/o atender los requerimientos solicitados por la SUNAFIL o presentar los descargos correspondientes, incurriendo en infracción, conllevando a la imposición de multas; asimismo por no haber interpuesto recursos impugnatorios o acciones legales contra las resoluciones de multa. De igual modo, por la conducta de los servidores y funcionarios quienes omitieron en tramitar y disponer acciones administrativas para cumplir con el pago de la deuda resultante, generando intereses moratorios y costas procesales en contra de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que en algunos casos no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Lázaro Paredes Izquierdo, identificado con DNI n.° 27908476, alcalde período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, proclamado por la Resolución N.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPSM de 21 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI SAN MARCOS

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Lázaro Paredes Izquierdo** en su calidad de alcalde de la Entidad; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Se le atribuye la presunta responsabilidad, toda vez que el mencionado funcionario no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como alcalde de la Entidad, incumplió con las disposiciones y requerimientos realizados por la SUNAFIL, durante la etapa de actuaciones de inspección y además no haber asistido a la comparecencia de 20 de marzo de 2017.

Así también, por haber incumplido con acreditar el pago de los beneficios sociales o calendarizado el pago durante el proceso administrativo sancionador requerido por la SUNAFIL, así como incumplir con la medida de requerimiento y no haber supervisado y/o cautelado para que el asesor legal cumpla la resolución de la multa impuesta; generándose la imposición de multa por S/ 26 932,50, por infracciones en materia Relaciones Laborales y en materia a la Labor Inspectiva; además, haber incumplido con el pago de la multa requerida por SUNAFIL mediante carta n.° 166-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 5 de diciembre de 2018, generándose intereses y costas en contra de la Entidad por el monto de S/ 4 962,00; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 31 894,50.

La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto por los artículos 5°, 9°, 14°, 36° y 49° de la Ley n.° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo; numeral 20.3 del artículo 20°, numeral 24.4 del artículo 24° y artículo 46° de Decreto Supremo n.° 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo

El referido funcionario, con su conducta, en su condición de alcalde de la Entidad, ha incumplido sus funcionales establecidas en el Numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003 que precisa: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos"*, Numeral 1 del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDI de 7 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 46)**, que precisa lo siguiente: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; y *"Conocer las labores del cargo (...)"*.

Billy Absalón Rodríguez Chávez, identificado con DNI n.° 42109208, gerente Municipal, período de 2 de enero de 2019 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDI de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; a quién se le notificó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica - eCasilla CGR, mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2021-CG/2682-02-002 de 21 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 067 – 2021 – MDI /GM. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Billy Absalón Rodríguez Chávez**, en su calidad de gerente Municipal; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V° B° OCI

Con relación al expediente n.° 105-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI

Así también, por haber incumplido con acreditar el pago o la calendarización del pago de remuneraciones del trabajador Roger Alamiro Araujo Abanto de acuerdo a las disposiciones y requerimientos efectuados por la SUNAFIL durante la etapa de actuaciones de inspección y en el proceso administrativo sancionador, así como, por no haber dispuesto y/o efectuado el descargo requerido por SUNAFIL, mediante proveído de 20 de mayo de 2019 sobre la sanción propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 0144-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI, notificado el 24 de mayo de 2019; generándose la imposición de multa por S/ 15 120,00, por infracciones en materia Relaciones Laborales y a la Labor Inspectiva.

Además, por no haber dispuesto y/o gestionado el pago de la multa impuesta a la Entidad, requerida por SUNAFIL mediante carta n.° 257-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 7 de agosto de 2019 y la Ejecutoria del Banco de la Nación mediante Resolución Número Uno de 6 de noviembre de 2019, generándose intereses y costas procesales en contra de la Entidad al incumplir en cancelar la mencionada multa por la suma de S/ 2 235,00.

Con sus acciones y omisiones generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 355,00 correspondiente a la multa impuesta por SUNAFIL, y los intereses y costas procesales por el no pago de remuneraciones y la omisión en subsanar los incumplimientos señalados por SUNAFIL en la medida inspectiva de requerimiento y el no pago de la multa.

La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° y los artículos 9°, 14°, 36° y 49° de la Ley n.° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo; artículo 4° de la Ley n.° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; artículo 9° de la Ley Nº 26979 -Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; numeral 18.2 del artículo 18°; numeral 20.3 del artículo 20°, numeral 24.4 del artículo 24° y artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR -Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.

El referido funcionario, con su actuación, en su condición de gerente Municipal, ha incumplido con las funciones propias asignadas a la Gerencia Municipal establecidas en el numeral 1 del artículo 3° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MPSM de 7 de enero de 2008, establece: *"Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión municipal"*; numeral 1 del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MPSM de 7 de enero de 2008, que precisa que son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes: *"Planificar, organizar, conducir y controlar las actividades administrativas (...)"*.

Por otro lado, Asimismo, los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...); y "Conocer las labores del cargo (...)"*.

La conducta citada, además, transgrede lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, en el contexto que, todo servidor público tiene el deber de: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Delsi Kelita Sánchez Tirado, identificado con DNI n.° 72414045, tesorera y secretaria General encargada, período de 1 de julio de 2019 a la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 041-2019-MDI/A de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; a quién se le notificó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica-eCasilla CGR, mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° OCI SAN MARCOS

2021-CG/2682-02-002 de 21 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con carta n.° 015-2021-MDI-DKST/T de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Delsi Kelita Sánchez Tirado**, en su calidad de tesorera de la Entidad; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

En relación al expediente n.° 102-2017-PS-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE

Se le atribuye la presunta responsabilidad, toda vez que la mencionada servidora no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como Tesorera de la Entidad, omitió en derivar y/o tramitar ante su jefe inmediato o funcionario competente la notificación de la Resolución Número Uno de 2 de mayo de 2019, emitida por la Ejecutoría del Banco de la Nación, a fin de que la Entidad cumpla con efectuar el pago de la multa impuesta por SUNAFIL, situación que generó intereses y costas en contra de la Entidad de S/ 4 962,00 al no cumplir con cancelar la deuda.

En relación al expediente n.° 105-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI

Así también, por su falta de cuidado, extravió la notificación de la Resolución Número Dos de 20 de enero de 2020, emitida por la Ejecutoría del Banco de la Nación, imposibilitando que la Entidad conozca la deuda actualizada y gestione el pago de la misma.

Con su actuación y omisión generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 4 962,00 correspondiente a los intereses y costas procesales por el incumplimiento del pago de la multa impuesta por SUNAFIL.

La conducta descrita transgredió lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 -Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y artículo 4° de la Ley n.° 28716 -Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

La referida servidora, con su conducta, en su condición de tesorera de la Entidad, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, estando dentro de los deberes del empleado público, conforme lo dispone el literal d) del artículo 2: *"Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, laboriosidad (...)"*.

La conducta citada, además, transgrede lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 2 de agosto de 2002, en el contexto que, todo servidor público tiene el deber de: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Patricio Ramírez Mantilla, identificado con DNI n.° 27900161, asesor legal, periodo de 24 de setiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**; a quién se le notificó el pliego de hechos a su Casilla Electrónica - eCasilla CGR, mediante la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2021-CG/2682-02-002 de 21 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V° B° OCI

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Patricio Ramírez Mantilla**, en su calidad de asesor legal; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Se le atribuye la presunta responsabilidad, toda vez que el mencionado servidor no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como asesor legal de la Entidad, incumplió con presentar medio impugnatorio en contra de la Resolución de Sub Intendencia 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 29 de octubre de 2018, mediante la cual se multó a la Entidad por infracciones en materia de derechos laborales y a la labor inspectiva, generando que las sanciones administrativas quedaran consentidas, y se efectivice las multas impuestas.

La situación expuesta evidencia la transgresión de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley n.° 28716-Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y artículo 49° de la Ley n.° 28806-Ley General de Inspección del Trabajo.

El referido servidor público, con su conducta, en su condición de asesor leal de la Entidad, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sétima del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, que precisa: *"Emitir opinión legal, respecto a los expedientes que se deriven para su conocimiento, ya sean tanto de carácter administrativo, laboral, de* gestión *municipal, judicial y otros,* ***así como asumir la defensa en caso sea necesario***".

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecida en los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175- Ley Marco del Empleo Público, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...); y "Conocer las labores del cargo (...)"*, pues a diferencia de un particular, tiene el deber de sujetar su actuación a lo dispuesto por la Ley, dado que el funcionario público no goza de la llamada libertad negativa, pues se encuentra obligado a hacer aquello que la norma lo expresa.

La conducta citada, además, transgrede lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública de 2 de agosto de 2002, en el contexto que, todo servidor público tiene el deber de: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva conllevó la imposición de multas por sunafil y el incumplimiento del pago generó intereses y costas procesales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 49 249.50", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva conllevó la imposición de multas por sunafil y el incumplimiento del pago generó intereses y costas procesales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 49 249.50", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V° B° OCI

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad consintió multas impuestas por la SUNAFIL por infracciones en materia: Relaciones laborales y a la labor inspectiva, con relación a los procedimientos administrativos sancionadores n.°s 102-2017 y 105-2019 y los expedientes coactivos n.°s 036555-2019 y 037919-2019 por un monto total de S/ 49 249.50 incluyendo intereses moratorios y costas procesales que fueron incrementado debido al incumplimiento del pago de las multas impuestas por la SUNAFIL.
Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5°, 9°, 14°, 36° y 49° de la Ley n.° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo; artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleado Público; artículo 9° de la Ley N° 26979 -Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; artículos 18°, 20°, 24°, 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR- Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.

 Los hechos expuestos, habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 49 249.50, por la imposición de multas e intereses moratorios y costas procesales.

 La situación expuesta, ha sido generada por la inacción de los funcionarios y servidores quienes incumplieron en acreditar y/o atender los requerimientos solicitados por la SUNAFIL o presentar los descargos correspondientes, incurriendo en infracción, conllevando a la imposición de multas; asimismo por no haber interpuesto recursos impugnatorios o acciones legales contra las resoluciones de multa. De igual modo, por la conducta de los servidores y funcionarios quienes omitieron en tramitar y disponer acciones administrativas para cumplir con el pago de la deuda resultante, generando intereses moratorios y costas procesales en contra de la Entidad.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendido en el hecho irregular: "Infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva conllevó la imposición de multas por sunafil y el incumplimiento del pago generó intereses y costas procesales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 49 249.50", del presente informe de control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
Bº OCI

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del anexo N° 01 – Formato Único de Denuncia Laboral (FUD) de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Orden de Inspección n.° 0000000937-2016-SUNAFIL/IRE-CAJ de 11 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 18 de noviembre de 2016 y Requerimiento de Comparecencia de 18 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 5 de diciembre de 2016 y Requerimiento de Comparecencia de 05 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 07 de diciembre de 2016 y oficio n.° 128– 2016 – MDI-A. de 6 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Orden de Inspección n.° 0000000158-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 01 de marzo de 2017 y Requerimiento de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 028-2021-ORAF-MDI. de 9 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000026954-2018 E y Cédula de Notificación 0000026955-2018 T de 20 de marzo de 2018, Acta de Infracción n.° 071 -2017 de 20 de marzo de 2017 y Proveído de 17 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 101-2018-MDI-A. de 10 de octubre de 2018 e informe n.° 004-2018-MDI/AE de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000036194-2018 E y 0000036196-2018 T de 29 de octubre de 2018 y Resolución de Sub Intendencia n.° 373-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 29 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° OCI

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2018-MDI-A. de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 25 – 2021 - EJR&A-SM de 7 de setiembre de 2021 e informe n.° 009-2018-MDI / AE de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000043216-2018 E y Cédula de Notificación 0000043217-2018 T de 29 de noviembre de 2018 y Proveído de 29 de noviembre 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2021-ORAF-MDI. de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 166-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 05 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 72-2019-SUNAFIL-GG-OGA. de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Constancia de Notificación de Siete Días y RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2021-MDI-DKST /T de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Constancia de Notificación, RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 30 de setiembre de 2019 y oficio n.° 0298 - 2019 - ECBN de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del formato Modelo de Denuncia Laboral – Materia: Sociolaboral de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Orden de Inspección n.° 0000000101-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ de 01 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 6 de febrero de 2019 y Requerimiento de Comparecencia de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 13 de febrero de 2019 y Requerimiento de Comparecencia de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 20 de febrero de 2019 y Requerimiento de Comparecencia de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 25 de febrero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI SAN MARCOS

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 14 de marzo de 2019, Resolución de Sub Intendencia N° 015-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI de 12 de marzo de 2019 y Medida de Requerimiento de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 049 - 2019-MDI/PP (e) /. de 28 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000027066-2019 E y Cédula de Notificación 0000027067-2019 T de 23 de abril de 2019, Imputación de Cargos n.° 110-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI de 23 de abril de 2019 y Acta de Infracción n.° 56-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de documento s/n de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000033387-2019 E y Cédula de Notificación 0000033389-2019 T de 15 de mayo de 2019, Informe Final de Instrucción N° 0144-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAI. de 15 de mayo de 2019 y Proveído de 20 de mayo 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los folios n.° 63, 67, 75, 81 del cuaderno de Tramite 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000040036-2019 E y Cédula de Notificación 0000040037-2019 T de 12 de junio de 2019 y Resolución de Sub Intendencia n.° 166 -2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE de 12 de junio de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación 0000049177-2019 E y Cédula de Notificación 0000049182-2019 T de 16 de julio de 2019 y Proveído de 16 de julio 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 257-2019-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIAD de 7 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del oficio n.° 410 -2019-SUNAFIL-GG-OGA de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Constancia de Notificación de Siete Días y RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 062 – 2021 – MDI /GM. de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Constancia de Notificación, RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de 20 de enero de 2020 y oficio n.° 050-2020-ECBN de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; con separadores en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI SAN MARCOS

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 004-2021-OCI/MPSM/2682 de 20 de setiembre de 2021 que autoriza la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de la Resolución N.° 3800-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014 con la que se proclama al alcalde de la Entidad para el periodo 2015 – 2018 y fotocopia autenticada de las resoluciones de alcaldía n.° 001-2019- MDI de 02 de enero del 2019, n.°041-2019-MDI/A de 01 de julio del 2019 de designación de funcionario y servidor público, así como del contrato de locación de servicios profesionales de 24 de setiembre de 2018 del asesor legal externo.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDI de 7 de enero de 2008.

San Marcos, 07 de octubre de 2021

Elías Chilón Ayay
Supervisor de la Comisión de Control

Ana María Pompa Marín
Jefe de la Comisión de Control

José Willy Suárez Vásquez
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNINCIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Marcos, 12 de octubre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
Vº Bº OCI

Elías Chilón Ayay
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Marcos



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

APÉNDICE N.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SAN MARCOS

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-2682-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Infracciones en materia de relaciones laborales y labor inspectiva conllevó a la imposición de multas por SUNAFIL y el incumplimiento del pago generó intereses y costas procesales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 49 249,50.	José Lázaro Paredes Izquierdo	27908476	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	----------	Av. 28 de Julio S/N, Pedro Gálvez-San Marcos.	X			X
2		Billy Absalón Rodríguez Chávez	42109208	Gerente Municipal	02/01/2019	La actualidad	Cargo de Confianza	42109208		X			X
3		Delsi Kelita Sánchez Tirado	72414045	Tesorera y secretaria General Encargada	01/07/2019	La actualidad	CAS	72414045		X			X
4		Patricio Ramírez Mantilla	27900161	Asesor Legal	24/09/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	26619103					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS V°B° ØC1

032

Firmado digitalmente por CHILÓN AYAY Elias FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 09:55:14 -05:00

San Marcos, 18 de octubre de 2021

OFICIO N° 283-2021-OCI/MPSM/2682

Señor
WILDER CABANILLAS ESCOBEDO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ichocán
Jr. Antonio Raymondi n.° 324
Ichocán/San Marcos/Cajamarca.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 011-2021-2-2682-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 241-2021-OCI/MPSM/2682 de 27 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2011 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Multas impuesta por SUNAFIL con cobranza coactiva en materia de relaciones laborales y labor inspectiva" en la Municipalidad Distrital de Ichocán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-2682-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CPCC. ELIAS CHILON AYAY
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Marcos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SUAREZ VASQUEZ Jose Willy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 11:24:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2021-CG/2682

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 283-2021-OCI/MPSM/2682
EMISOR	:	ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER CABANILLAS ESCOBEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179133521
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	306

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a "Multas impuesta por SUNAFIL con cobranza coactiva en materia de relaciones laborales y labor inspectiva" en la Municipal se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-2682-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 283-2021 Remite Informe específico [F]
2. Informe Tomo I [F]
3. Informe Tomo II 1-148[F]
4. Informe Tomo II149-273[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17ARWFP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 11:25:38-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 283-2021-OCI/MPSM/2682
EMISOR	:	ELIAS CHILÓN AYAY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER CABANILLAS ESCOBEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a "Multas impuesta por SUNAFIL con cobranza coactiva en materia de relaciones laborales y labor inspectiva" en la Municipal se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2021-2-2682-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179133521**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/2682
2. 283-2021 Remite Informe específico [F]
3. Informe Tomo I [F]
4. Informe Tomo II 1-148[F]
5. Informe Tomo II149-273[F]

NOTIFICADOR : JOSE WILLY SUAREZ VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **17GRAX4**